



RESOLUCION DIRECTORAL N° 886 -2018-ANA-AAA.UCAYALI

Calleria, 31 de Diciembre del 2018

VISTO:

El expediente administrativo, con CUT N° 151567-2018, organizado por Antonio Lira Chumbe, en calidad de Agente Municipal del Centro Poblado Boca Huatziriki y otro, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°. 29338 – “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338 - “Ley de Recursos Hídricos”, concordante con el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales de agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que la instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas tales como la instalación de pircas, manteamiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, con el expediente del visto, Antonio Lira Chumbe, en calidad de Agente Municipal del Centro Poblado Boca Huatziriki y Luis German Gutierrez Bautista, solicita Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, para el proyecto: “Descolmatación del río Perene margen derecha e izquierda y reforzamiento de defensa ribereña con este material para la protección de predios localizados en esta zona, propiedad del señor German Gutierrez Baltazar y Poblaciones de CP Huatziriki”;

Que, mediante Informe Técnico N° 151-2018-ANA-AAA.U-ALA.PE.AT/CECG, la Administración Local de Agua Perene, señala que los administrados solicitan la autorización de ejecución de obras mínimas para realizar la descolmatación del río Perene margen derecha e izquierda; margen izquierda amplitud de 20.00 ml, con una profundidad de descolmatación de 3.00 m y una longitud total de 395.28 ml; margen derecha amplitud de 20.00 ml, con una profundidad de descolmatación de 3.00 m y una longitud total de 473.09 ml; en ese sentido, señala que en base a lo descrito en el expediente administrativo y en la verificación técnica de campo, se tiene que la solicitud de descolmatación de la margen derecha del río Perene cierra un brazo del cauce del río, que se encuentra ubicado en la coordenadas UTM WGS 84: 519 320 m-E; 8 788 901 m-N; asimismo, respecto a la descolmatación de la margen izquierda del río Perene, en las coordenadas UTM WGS 84: 519 667 m-E; 8 788 925 m-N, 520 083 m-E; 8 788 723 m-N, se tiene que de ejecutarse la descolmatación en la dirección y coordenadas antes descritas se estará desviando el curso normal de las

RESOLUCION DIRECTORAL N° 886 -2018-ANA-AAA.UCAYALI

aguas del río Perene; concluyendo que técnicamente lo solicitado por el administrado no es factible autorizar, en razón que al realizar la descolmatación antes acotada, el curso de las aguas del río Perene se verán alterados;

Que, con Informe Legal N° 338-2018-ANA-AAA-U-UAJ/JCMR, se señala que la presente solicitud del visto versa sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, la misma que según el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se autoriza la ejecución de obras mínimas tales como mantenimiento de cauces y otras similares, que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos;

Que, el citado informe señala que conforme a lo determinado en el Informe Técnico N° 151-2018-ANA-AAA.U-ALA.PE.AT/CECG, la solicitud presentada sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, altera el curso del agua del río Perene; En tal sentido, contraviene lo dispuesto en el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por tanto, está Área Legal opina en declarar improcedente la solicitud del visto;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud presentada por Antonio Lira Chumbe, en calidad de Agente Municipal del Centro Poblado Boca Huatziriki y Luis German Gutierrez Bautista, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, para el proyecto: "Descolmatación del río Perene margen derecha e izquierda y reforzamiento de defensa ribereña con este material para la protección de predios localizados en esta zona, propiedad del señor German Gutierrez Baltazar y Poblaciones de CP Huatziriki"; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral al Agente Municipal del Centro Poblado Boca Huatziriki y Luis German Gutierrez Bautista, y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;



Ing. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA